

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

RESOLUCION NÚMERO 000681 DE 2013

(Junio 19)

Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Embalse de Tominé, departamento de Cundinamarca.

El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), en uso de las facultades que le confieren el Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que mediante el Decreto número 4181 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 3° del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con el artículo 1° de la Ley 13 de 1990 que tiene por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.

Que el artículo 26 del Decreto 2256 de 1991 establece que el INPA (hoy Aunap), mediante acuerdo de la Junta Directiva (hoy Dirección General) determinará y autorizará periódicamente para cada tipo de pesquería las temporadas, las zonas y los sistemas de pesca y fijará el tamaño y el tipo de embarcaciones, artes y aparejos, con el fin de no exceder las cuotas de captura permisibles que se establezcan, lo cual es acorde con el artículo 51, numeral 2 y 3 de la Ley 13 de 1990 y artículos 118, 119 y 120, inciso 2°, del Decreto Reglamentario 2256 de 1991.

Que el artículo 11 del Decreto 4181 del 2011 establece como una de las funciones del Director General, numeral 4 expedir los actos administrativos que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, presupuestal y el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap).

Que mediante la Resolución 603 de 1997, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), otorgó a la Empresa de Energía de Bogotá (EEB), concesión de aguas del río Bogotá y Tominé (Siecha) para el proyecto Embalse de Tominé, localizado en jurisdicción de los municipios de Guasca, Sesquilé y Guatavita en el departamento de Cundinamarca, Cuerpo de agua multipropósito, que cuenta con los siguientes usos:

Suministro de agua al río Bogotá, control de inundaciones, generación de energía y de reserva de potencial eléctrico.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución número 0776 del 15 de mayo de 2008, estableció el Plan de Manejo Ambiental (PMA), para el embalse de Tominé, el cual se orienta a la implementación de acciones encaminadas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos y a potencializar o fortalecer los impactos positivos, para lo cual se estructuraron programas con objetivos, metas, aspectos e impactos a intervenir, lugar de aplicación o localización, tipo de medida, mecanismos y estrategias participativas, plan de acción, presupuesto, diseños tipo, metodologías de trabajo y cronograma de ejecución entre los cuales está el Programa PAT-01 “Gestión Ambiental del Embalse de Tominé” con el Proyecto FAT-06 “Promoción de la reglamentación de la pesca en el embalse”, que como objetivo, plantea promover la reglamentación de la pesca que realizan los turistas y habitantes del área de influencia del embalse, en coordinación con las autoridades competentes y como actividades se plantea:

Gestionar ante la autoridad competente, la reglamentación de la pesca en el embalse, apoyar según los requerimientos de dicha autoridad, el proceso de reglamentación y la divulgación de las disposiciones establecidas.

Que la Fiduciaria de Occidente como vecera y administradora del patrimonio autónomo de EEB S. A. E.S.P. y Emgesa S. A. E.S.P., suscribió el Contrato 021-09 con la Fundación Humedales, cuyo objeto fue realizar el diagnóstico de la actividad pesquera del embalse de Tominé mediante el desarrollo de actividades de monitoreo a la actividad pesquera y los aspectos sociales en que se desenvuelve.

Que con base a los resultados del diagnóstico de la pesca artesanal y deportiva en el embalse de Tominé en el año 2009, como fue el censo, la caracterización socioeconómica, los artes y métodos de pesca, y la composición de capturas representadas en *Oncorhynchus mykiss* (trucha), *Cyprinus Carpio* (carpa) y *Eremophilus mutisii* (Capitán de la sabana), se presentaron cuatro escenarios: a) Prohibir la pesca en el embalse, b) Prohibir la pesca artesanal y mantener la pesca deportiva, c) Reglamentar la pesca artesanal limitando el ingreso de nuevos pescadores artesanales, prohibiendo la malla y manteniendo la pesca deportiva, y d) Reglamentar la pesca artesanal, regulando el uso de la malla y manteniendo la pesca deportiva, resultados que fueron socializados a las comunidades de la zona de influencia del embalse el 25 de agosto de 2010; en el año 2012, se retomó el proceso de la reglamentación de las actividades de pesca en el embalse de Tominé y en reunión del 19 de octubre de 2012, de manera concertada con la comunidad de pescadores tanto artesanales como deportivos y propietarios de los predios ribereños del embalse, se estableció que el último escenario presentado es el más apropiado, tanto para la autoridad pesquera como para la comunidad consultada.

Que la Resolución 0848 del año 2008, “por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden

ser objeto de cría en cielo cerrado y se adoptan otras determinaciones”, en su artículo 2° prohíbe la introducción al país con cualquier propósito, de especímenes de especies, subespecies, razas o variedades a que se refiere el artículo 1° en el cual se encuentran relacionadas las *Oncorhynchus mykiss* (trucha) y (*Cyprinus carpio* (carpa), con referencia a estas dos especies la Resolución número 976 del 2010 establece que se podrá autorizar el ingreso al país cuyo único fin sea la producción de carne para el consumo humano, mediante la realización de actividades de piscicultura, por lo anterior mientras no se definan claramente las actividades de repoblamiento la reglamentación quedará sujeta a la biomasa presente de estas especies en el embalse,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reglamentar en el Embalse de Tominé la pesca artesanal y la pesca deportiva.

Parágrafo. Para el ejercicio de la actividad, tanto los pescadores artesanales como los deportivos deberán portar el carné de pesca expedido por la autoridad pesquera que los acredita como pescadores.

Artículo 2°. Autorizar para el aprovechamiento sostenible del recurso pesquero el uso de las siguientes artes y métodos de pesca:

- a) Línea de mano: Utilizado en forma pasiva, compuesta por una línea de nylon monofilamento y anzuelo para la pesca artesanal y deportiva;
- b) Malla de pesca, o red agallera con una longitud máxima de 180 metros, 10 centímetros de ojo de malla y 4 metros de altura.

Parágrafo. Los artes utilizados deberán estar registrados en el carné. Para el uso de la malla, solamente se permitirá un paño de red por cada pescador artesanal, y en aras de realizar una fiscalización adecuada de su uso, la autoridad pesquera implementará un plan de seguimiento y control con apoyo de la comunidad de pescadores, de tal forma que se garantice el uso apropiado de la misma.

Artículo 3°. Establecer para la especie *Eremophilus mutisii* conocido comúnmente como Capitán de la sabana una talla mínima de captura (T.M.C.) de 20 cm de longitud estándar.

Parágrafo. Se define la longitud estándar o longitud esquelética como la medida en centímetros que va desde el inicio del hocico o la boca hasta el inicio de la aleta caudal o final del pedúnculo caudal.

Artículo 4°. Prohibir la captura con fines comerciales y, por ende, la comercialización del Capitán de la sabana (*Eremophilus mutisii*) fuera de la zona de influencia del embalse. El Capitán de la sabana solamente podrá ser capturado con fines de subsistencia.

Artículo 5°. Se prohíbe la pesca con cualquier tipo de arte o método en las siguientes zonas:

- Entre los 500 metros aguas arriba de la desembocadura del río Tominé en el Embalse y los 500 metros posteriores a las barreras de confinamiento de buchón hacia el norte.

- Las desembocaduras de las quebradas, 200 metros alrededor de su confluencia en el Embalse.
- Bahía Pueblo Viejo.
- 500 metros aguas arriba de la presa.
- Canal de Achury.

Artículo 6°. En el espejo de agua del embalse de Tominé queda prohibida toda actividad de acuicultura entendida como el cultivo de organismos acuáticos.

Artículo 7°. Limitar a treinta y cinco (35), el número de pescadores artesanales autorizados para ejercer la pesca artesanal en el embalse de Tominé; estos deberán pertenecer a la comunidad local de los Municipios de Guatavita, Guasca o Sesquilé.

Artículo 8°. Los pescadores tanto artesanales como deportivos deberán ingresar por las zonas autorizadas por el propietario del embalse y/o de los predios ribereños al mismo, respetando las normas establecidas por los mismos relativas al acceso a la zona litoral.

Artículo 9°. Con el fin de generar el seguimiento y fortalecimiento de lo dispuesto en la presente resolución se establecerá un Comité de Seguimiento el cual estará conformado por la autoridad pesquera, pescadores artesanales y deportivos del embalse Tominé y propietarios del embalse y/o de los predios ribereños al mismo.

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento estará en cabeza de la Dirección Técnica de Administración y Fomento de la autoridad pesquera, las reuniones del comité tendrán una periodicidad de seis (6) meses a partir de la primera reunión acordada, y si se requieren reuniones extraordinarias deberán solicitarse anexando justificación de las mismas ante la secretaria técnica con un (1) mes de anticipación.

Artículo 10. La reglamentación dispuesta en la presente resolución será evaluada cada dos (2) años con el fin de verificar el impacto de las medidas de manejo dispuestas y si por alguna situación extraordinaria se requiere una evaluación antes del tiempo definido, se deberá interponer la petición y justificación ante la autoridad pesquera.

Artículo 11. La autoridad pesquera realizará las acciones necesarias con el fin de garantizar la ejecución permanente de un programa de monitoreo pesquero con la colaboración de los propietarios del embalse y/o de los predios ribereños al mismo y pescadores artesanales del embalse de Tominé. El monitoreo permitirá obtener información permanente del estado de los recursos pesqueros y de la actividad extractiva con el objetivo de conocer la capacidad de estos recursos y tomar las decisiones a que haya lugar para garantizar la sostenibilidad del recurso pesquero, y así establecer modificaciones y/o ajustes a la presente reglamentación para garantizar la permanencia de los beneficios derivados de la misma.

Artículo 12. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente resolución serán acreedoras según la gravedad de la

infracción a las sanciones establecidas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y a las establecidas en el número 11 del artículo 5° del Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar.

Artículo 13. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de junio de 2013.

El Director General,

Julián Botero Arango.

(C. F.)